



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Página 1 de 1.

Florencia, 03 de diciembre 2025

Magister

MARLON MONSALVE ASCANIO

Alcalde Municipal de Florencia

Email: despacho@florencia-caqueta.gov.co

Dirección: Carrera 12 Calle 15, Barrio Centro

Florencia, Caquetá

Ciudad:

COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA	
RADICADO	331323 / COR30592
ANEXOS	9 FOLIOS
FECHA	03/12/2025
HORA	08:27:00
RECIBIDO POR	JERSON DIAZ ALMARIO

**ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL 2025018 DEL 01
DE DICIEMBRE DE 2025**

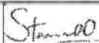
Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de remitir el **ACUERDO MUNICIPAL N°2025018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue discutido y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, el día primero (01) de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Lo enunciado lo remito en folios nueve (09) folios, con uno (01) original y una (01) copia para la correspondiente sanción y publicación .

Respetuosamente,


OSCAR MAURICIO TORRES MONTES
Presidente del Concejo Municipal 2025

Proyecto Steven Cubillos Durán	Cargo: Secretario General		Reviso y aprobó Oscar Mauricio Torres	Cargo: Presidente Concejo 2025
-----------------------------------	---------------------------	---	--	-----------------------------------

Para Florencia lo Mejor!

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 1 de 9

**ACUERDO No.2025018
(01 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que les confiere el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el artículo 2 de la Ley 2ª de 1959, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1662 de 2018 de Corpoamazonia y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8 establece que *"Es obligación Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación"*, así mismo, en su capítulo 3 de los artículos 78 al 80 consagra los derechos colectivos y del ambiente, disponiendo además que es deber del Estado fomentar la educación con la finalidad de conservar el ambiente sano y de proteger su diversidad de ambiente, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente, concluyendo el artículo 95 en el deber de proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

En este orden, la Ley 99 de 1993 en su artículo 1º sustenta los Principios Generales Ambientales que orientan la política ambiental para la protección de la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés humanitario, con establecimiento de mecanismos que permitan al municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eco-eficientes. De igual manera, señala que *"Las zonas de páramo, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial."* Así como también, aclara que *"La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado."*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 2 de 9

Por lo anterior, las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Rio+20 en su declaración "El futuro que queremos" señala que *"algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible, convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza."*

Con la expedición y entrada en vigencia del Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en Colombia, se ciñen los parámetros para la preservación y restauración del ambiente, la conservación y uso racional de los recursos naturales renovables, y la regulación de la conducta humana en relación con el medio ambiente. Además, regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas y los derechos relacionados con su uso.

En concordancia, con la expedición del Decreto 953 de 2013 compilado por el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 1° se tiene por objeto *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales."*

Así las cosas, el derecho al agua en principio se reconoce como un derecho humano por la comunidad internacional a partir de la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el 2002. Este derecho conlleva inequívocamente a que toda persona tenga el goce y disposición de agua suficiente, saludable y de fácil acceso para satisfacer sus necesidades personales y domésticas (ONU, 2010).

De conformidad con Lozano (2009) las obligaciones que señala dicha Observación No. 15 para los Estados parte implica esencialmente el uso sostenible del agua a través del principio de responsabilidad intergeneracional, donde se planifique el uso de los recursos hídricos pensando en las generaciones futuras quienes también necesitarán el agua para su subsistencia.

Es así como la guardiana de la Constitución Política en Sentencia T-622 de 2016, reconoce al Río Atrato como sujeto de derechos, estableciendo un precedente para la protección de ríos en Colombia. Se evidencia que la minería ilegal vulnera flagrantemente el derecho al agua. Si bien este problema amenazó a la población aledaña, también lo hizo frente a uno de los ríos más biodiversos nacional e internacionalmente, en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad y calidad. Por tal razón, la Corte Constitucional llega a la reflexión de que el derecho al agua no solo es imprescindible para alimentarse, asearse o trabajar, sino que también es necesaria para mantener el equilibrio ecosistémico, imperioso para la vida misma. Así las cosas, el papel que tuvo el derecho fundamental al agua para declarar el río como Atrato como sujeto de derechos, derivó de la característica de ser imprescindible para la vida humana y natural. Por consiguiente, es merecedor de protección en sí mismo y no solo

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 3 de 9

por su destinación o explotación humana. Aunque se refiere al Río Atrato, los principios pueden ser aplicables al Río Hacha.

En concordancia, el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en Sentencia STC-4360 de 2018, de la Corte Suprema de Justicia declaró a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, considerando el incremento alarmante de la deforestación y la omisión por parte de las autoridades en la protección de este ecosistema estratégico. La cuenca del Río Hacha, ubicada en Florencia, Caquetá, forma parte integral de este territorio amazónico y desempeña un papel crucial en la preservación del equilibrio ambiental de la región.

Con la expedición y entrada en vigencia del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto 1076 de 2015 define la cuenca hidrográfica como *"área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar"*. Así mismo, el IDEAM (2004) la define, *"como unidad de territorio donde las aguas fluyen naturalmente confirmando un sistema interconectado, en el cual interactúan aspectos biofísicos, socioeconómicos y culturales"*. Así mismo, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, reglamentado en la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974.

Es por ello, que la cuenca hidrográfica es el soporte para el desarrollo de la vida, la cual debe ser manejada adecuadamente para garantizar la conservación y desarrollo sostenible. De igual forma las Cuencas Hidrográficas se constituyen en la unidad básica para la gestión ambiental, permitiendo que se establezca un balance de los flujos de energía en el territorio, derivado del manejo del agua, el suelo, el bosque, los asentamientos humanos, el desarrollo industrial, las actividades agrícolas y el patrimonio cultural.

A través de la Resolución 1662 de 2018, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Hacha, un instrumento de planificación orientado a coordinar el uso del suelo, las aguas, la flora y la fauna, garantizando un equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, resultado de un trabajo conjunto y concertado entre las instituciones y la comunidad, que participó activamente en el diseño de escenarios futuros sostenibles para la cuenca.

Atendiendo los lineamientos de la Resolución 509 de 2013 del MINAMBIENTE, en el marco de la formulación del POMCA del río Hacha se llevó a cabo la priorización de actores y la conformación del Consejo de Cuenca del Río Hacha, un órgano consultivo y representativo de quienes viven y desarrollan actividades en la cuenca. Este consejo está integrado por representantes de las Juntas de Acción Comunal del área, prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, instituciones de educación superior, organizaciones que



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 4 de 9

asocian o agrupan sectores productivos, así como por los municipios y departamentos con jurisdicción en la cuenca.

En el marco de la Conferencia de las Partes (COP 16) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), celebrada en 2024, se reafirmó la importancia de la conservación y restauración de ecosistemas estratégicos como medida esencial para enfrentar la crisis climática y la pérdida de biodiversidad, resaltando el papel fundamental de la protección de cuencas hidrográficas en la implementación de los compromisos asumidos por los Estados para alcanzar las metas del Marco Global de Biodiversidad. En este contexto, la cuenca del río Hacha, al ser un ecosistema de alto valor ecológico y fuente primordial de agua para la ciudad de Florencia, requiere un reconocimiento jurídico que garantice su protección efectiva, alineándose con los principios adoptados en la COP 16 mediante su declaratoria como sujeto de derechos, lo que fortalecería la gobernanza ambiental y aseguraría su conservación a largo plazo al reconocer su valor intrínseco y su rol fundamental en el equilibrio ecosistémico regional. Aunque la COP 16 no adoptó una resolución global sobre la declaratoria de los ríos como sujetos de derechos, el tema fue objeto de un debate significativo, impulsado por organizaciones como la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza y la Red de Mujeres Indígenas sobre la Biodiversidad, que abogaron por el reconocimiento legal de la naturaleza y, en particular, de los ecosistemas fluviales, permitiendo su representación en procesos judiciales para salvaguardar su integridad ecológica (Aler.org, 2024).

La protección de la cuenca del Río Hacha, ubicada en el municipio de Florencia, Caquetá, es fundamental para garantizar la sostenibilidad ambiental y el bienestar de la comunidad, dado su papel estratégico en el abastecimiento de agua y la conservación de la biodiversidad. En aplicación del principio de precaución, se destaca la necesidad de acciones conjuntas entre autoridades, expertos y la sociedad para prevenir su degradación y promover una gestión ambiental responsable. La cuenca, que abarca el 21,8% del municipio y se extiende entre las regiones Andina y Amazónica, requiere estrategias diversificadas de participación y conservación que aseguren su preservación para las generaciones presentes y futuras.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto adoptar, materializar e incorporar en el ordenamiento territorial del Municipio de Florencia la figura de Sujeto de Derechos al Río Hacha, en virtud de lo establecido por la sentencia 4360 de 2018, incluyendo su cuenca hidrográfica y ecosistemas asociados, en acatamiento de los principios de las Sentencias T-622 de 2016 de la Corte Constitucional y STC4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades de ordenación territorial y ambiental del Concejo Municipal.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 5 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO. -PRINCIPIOS RECTORES. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo se regirá por los principios ambientales constitucionales, la autonomía territorial, el Rigor Subsidiario (Ley 136/94, Art. 313 N. 7 C.P.), la precaución, la prevención, la máxima protección ambiental y, especialmente, los derechos que le asisten al Río Hacha como entidad viviente: a un caudal ecológico, a no ser contaminado, a la protección de sus rondas y a la restauración de su ecosistema.

ARTÍCULO TERCERO. -CREACIÓN FONDO DEL AGUA. Crease el Fondo del Agua para la Transición Andino -Amazónico del Río Hacha, con fundamento en los artículos 1, 31 y 111 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1662 de 2018 de CORPOAMAZONIA, normas que establecen los instrumentos de gestión ambiental orientados a la protección de las cuencas hidrográficas y la conservación de los recursos hídricos como elementos esenciales del desarrollo sostenible. En adelante y para efectos del presente acuerdo, Fondo del Agua, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público, destinada a promover, coordinar y articular acciones para a la protección y uso sostenible del Río Hacha y su cuenca hidrográfica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto reglamentario, establezca la estructura, funcionamiento y mecanismos de control del Fondo del Agua, y disponga la creación del Comité de Técnico, instancia de carácter consultivo y de coordinación encargada de articular las acciones institucionales, comunitarias y ambientales orientadas a la protección y uso sostenible del Río Hacha y su cuenca hidrográfica. El Comité deberá integrarse de manera plural participativa, con representantes de entidades públicas, organizaciones sociales, ambientales y académicas, y sus miembros ejercerán sus funciones ad honorem, sin derecho a remuneración, honorarios o compensación económica alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Fondo del Agua podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos provenientes de fuentes estatales o privadas, nacionales e internacionales, así como donaciones, contribuciones o aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas o privadas. Los recursos obtenidos constituirán patrimonio exclusivo del Fondo y deberán destinarse únicamente a la formulación, financiación y ejecución de programas, proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación y manejo sostenible de la cuenca hidrográfica del Río Hacha, en coherencia con los objetivos del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) y las políticas municipales de desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos destinados al Fondo del Agua serán de carácter acumulativo y de destinación específica, por lo cual no podrán ser retirados ni utilizados para fines distintos a la ejecución de acciones, programas o proyectos orientados a la protección, conservación y uso sostenible de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con el marco fiscal de mediano plazo del Municipio



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 6 de 9

de Florencia y en cumplimiento de los principios de planeación, sostenibilidad y responsabilidad fiscal que rigen la gestión de las finanzas públicas.

ARTÍCULO CUARTO. -PLAN DE ACCIÓN. El Comité Técnico del Fondo del Agua para la transición Andino Amazónica elaborará un Plan de Acción para el manejo, uso sostenible, garantía y defensa de la Cuenca hidrográfica del Río Hacha, que permita la descontaminación de las fuentes hídricas, recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en el área, garantizando el goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente conforme a los programas estipulados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Hacha.

PARÁGRAFO ÚNICO. -INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Comité Técnico dentro del Plan de Acción, diseñará y actualizará anualmente una matriz de indicadores específicos, aprobada por el Concejo Municipal, para monitorear el cumplimiento de metas ambientales, sociales y fiscales. Los resultados serán presentados en audiencia pública para retroalimentación ciudadana y ajuste de acciones.

ARTÍCULO QUINTO. -EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Alcaldía de Florencia presentará anualmente un informe al Concejo Municipal sobre la ejecución y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Acción para la protección y uso sostenible de la Cuenca hidrográfica del Río Hacha.

ARTÍCULO SEXTO. -USO DE SUELO. Adóptese los siguientes usos del suelo para el manejo, protección, garantía y defensa del Río Hacha.

UMAGA's	Zonas de Aptitud	Tipos de uso			
		Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
PRESERVACIÓN AMBIENTAL ESTRUCTA	Reserva Forestal de la Amazonia	Conservación de flora y recursos conexos	Ecoturismo, restauración ecológica, controlada	Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento de PNMB	Todos los demás usos
	Rondas de nacimientos de agua y recarga de acuíferos	Conservación de suelos y restauración de vegetación protectora	Recreación pasiva o contemplativa	Captación de agua	Todos los demás usos
	Zonas de riesgo natural por inundación	Vegetación protectora	Obras civiles de corrección y/o mitigación	Parques ecológicos	Todos los demás usos
PROTECCIÓN AMBIENTAL CON USOS RESTRINGIDOS	Bosque natural intervenido por fuera de la Reserva Forestal	Recuperación y conservación forestal y recursos conexos	Ecoturismo, Parques ecológicos, restauración ecológica, investigación, aprovechamiento de PNMB, captación de agua	Vivienda campestre, infraestructura básica para usos compatibles, agropecuarios, vías	Todos los demás usos
	Zona nororiental de protección ambiental de la ciudad de Florencia	Recuperación y conservación forestal y recursos conexos	Ecoturismo, Parques ecológicos, restauración ecológica, investigación, aprovechamiento de PNMB, captación de agua	Vivienda campestre, infraestructura básica para usos compatibles, agropecuarios, vías	Todos los demás usos
	Zonas periféricas de las corrientes de agua	Conservación de suelos, restauración de vegetación protectora	Ecoturismo	Obras de captación de agua, construcción de obras de apoyo al ecoturismo	Todos los demás usos
PRODUCCIÓN RURAL SOSTENIBLE	Zonas de producción agropecuaria con restricciones (pendientes > 12%)	Agroforestería (silvopastoriles, agrosilvopastoriles, silvoagrícolas)	Ecoturismo, captación de agua, rehabilitación ecológica, vivienda campestre, plantaciones, aprovechamiento de PNMB	Parcelaciones rurales, vías, infraestructura de servicios.	Agricultura mecanizada, usos urbanos, ganadería en pasturas limpias
	Zonas de producción agropecuaria sin restricciones (pendientes < 12%)	Ganadería semientensiva e intensiva, agricultura mecanizada	Agroforestería (silvopastoriles, agrosilvopastoriles, silvoagrícolas), plantaciones	Parcelaciones rurales, vías, infraestructura de servicios.	Ninguno
DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	Suelo urbano	Los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial			
	Suelo de expansión urbana	Los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial			

Fuente: POMCA (2006-2025) Pag 275



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 7 de 9

ARTÍCULO SÉPTIMO. -DELIMITACIONES. El área de conservación y la ejecución del plan de acción se llevarán a cabo dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha (51,111 Has), tal como está delimitada en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA).

ARTÍCULO OCTAVO. - FINANCIAMIENTO. El plan de Acción de Protección y Uso sostenible de la Cuenca del Río Hacha será financiado por recursos de libre designación del Municipio de Florencia a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO NOVENO.-TÉRMINO. El Plan de Acción para la protección, garantía y defensa de la cuenca hidrográfica del Río Hacha del municipio de Florencia Caquetá será elaborado para un término de diez (10) años.

ARTÍCULO DÉCIMO. -ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Será destinado el 0.2% para la vigencia 2026, el 0.5% para la vigencia 2027 y a partir del 2028 en adelante, el 1% en cada vigencia del Presupuesto de Ingreso Corriente de Libre Destinación -ICLD para la ejecución del PLAN DE PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ, atendiendo a programas y proyectos que están enmarcados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica -POMCA del Río Hacha con el propósito de garantizar la protección, uso sostenible, garantía y defensa de la Cuenca del Río Hacha como Área de Especial Importancia Ambiental del Municipio de Florencia.

PARÁGRAFO ÚNICO. -El Gobierno Municipal publicará, en el portal web institucional, los informes detallados de ingresos, egresos, inversión y resultados del Fondo del Agua y del Plan de Protección y Uso Sostenible de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha del municipio de Florencia, Caquetá. La información será de libre acceso, sujetándose a veeduría ciudadana independiente que podrá solicitar aclaraciones y presentar observaciones ante el Concejo Municipal."

ARTÍCULO ÚNDECIMO. -VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO TORRES MONTES
Presidente Concejo Municipal Florencia 2025


STEVEN CUBILLOS DURÁN
Secretario General CMF 2025



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FLORENCIA- CAQUETÁ**

CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Acuerdo N° 2025-019 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO SUJETO DE DERECHO Y SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO HACHA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió el trámite respectivo, fue leído, analizado, discutido, modificado y aprobado en primer debate el martes dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en sesión conjunta entre la **COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** y la **COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN Y ASUNTOS FISCALES** del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá.

STEVEN CUBILLOS DURÁN

Secretario General CMF 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Página 9 de 9

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FLORENCIA – CAQUETÁ**

CERTIFICA QUE:

En Florencia – Caquetá, a los primero (1º) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el Proyecto de Acuerdo N° 2025-019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue leído, analizado, discutido y aprobado en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, convirtiéndose en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2025018 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por lo anterior, pasa al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación.



STEVEN CUBILLOS DURÁN
Secretario General CMF 2025

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 03 de diciembre de 2025 se recibió del Honorable Concejo Municipal el • **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025018 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECEN SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** Pasa a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.



AMINTA CEDENO OSPINA
Asesora de Despacho

CONSTANCIA SECRETARIAL: El miércoles (03) de diciembre de 2025, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025018 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECEN SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** Pasa al despacho del Dr. **MARLON MONSALVE ASCANIO**, Alcalde de Florencia.



AMINTA CEDENO OSPINA
Asesora de Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Departamento del Caquetá, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SANCIONADO

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025018 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECEN SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



MARLON MONSALVE ASCANIO
Alcalde de Florencia

Proyectó:	Evelith Vargas Villa	Cargo:	Auxiliar Administrativo	Firma:	
-----------	----------------------	--------	-------------------------	--------	---

Florencia, 09 de diciembre de 2025


LA ASESORA DE DESPACHO DEL ALCALDE


HACE CONSTAR:

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 2025018 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECEN SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“, pasa al despacho del Señor Gobernador de Caquetá, LUIS FRANCISO RUIZ AGUILAR, para su estudio y revisión, en original y copia según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.



AMINTA CEDEÑO OSPINA
Asesora de Despacho

Proyectó:	Evelith Vargas Villa	Cargo:	Auxiliar Administrativo	Firma:	
-----------	----------------------	--------	-------------------------	--------	---

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2 . F 15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 00 8 /20 11 3
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 1 de 6

Consecutivo interno: 1400-10.109-030

Florencia, diciembre 03 de 2025

Doctor

EVARISTO CANO RAMÍREZ

Alcalde Encargado Municipio de Florencia – Caquetá.

Decreto No. 1000.22.00494 del 01/12/2025

Ciudad.

Referencia:

Concepto jurídico de viabilidad legal del **Acuerdo Municipal No. 2025018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo Dr. Cano Ramírez,


La Oficina Asesora Jurídica, se permite presentar concepto jurídico de viabilidad legal del Acuerdo Municipal de la referencia, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Acuerdo Municipal se fundamenta, en los artículos 1, 2, 209, 287, 313, 315 de la Constitución Política, en el artículo 134 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el artículo 1, 31, 85 y 111 de la Ley 99 de 1993, mandatos complementados con el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 y el artículo 2.2.3.3.1.4 y 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015. A nivel jurisprudencial, la Sentencia STC-4360 de 2018 de la Corte Suprema y la Sentencia T-196 de 2019 de la Corte Constitucional. En el ámbito técnico-ambiental, instrumentos como la Resolución 1662 de 2018 y la Resolución 054 de 2021 de CORPOAMAZONIA, la Resolución 1264 de 2020. Finalmente, los compromisos internacionales tales como el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022) y los lineamientos de la COP 16 del Convenio de Diversidad Biológica, junto con el principio de precaución previsto en la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES

En la Constitución Política, en sus artículos 8, 78 a 80 y 95, impone al Estado y a los particulares el deber de proteger las riquezas naturales, garantizar un ambiente sano, prevenir el deterioro ambiental y salvaguardar los recursos naturales. En desarrollo de estos mandatos superiores, la Ley 99 de 1993 establece los principios ambientales que orientan la política pública para la protección de la biodiversidad, la gestión sostenible del

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 2 de 6

territorio y la especial protección de páramos, nacimientos de agua y zonas de recarga hídrica, reconociendo además que la conservación ambiental es una tarea conjunta entre el Estado y la comunidad. Este enfoque se refuerza en el ámbito internacional mediante la Declaración de Río+20, que destaca la necesidad de armonía con la naturaleza para alcanzar un desarrollo sostenible.

Con la expedición y entrada en vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 953 de 2013 y su compilación en el Decreto 1076 de 2015 fijan los lineamientos para la preservación del ambiente, el uso racional del agua y la protección de áreas estratégicas para el abastecimiento hídrico, promoviendo mecanismos como los esquemas de pago por servicios ambientales. A nivel internacional, la Observación General 15 del Comité DESC de la ONU reconoce el agua como derecho humano, lo que impone al Estado el deber de asegurar su disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras.

En armonía, la jurisprudencia constitucional y ordinaria ha fortalecido la protección de los ecosistemas estratégicos, destacándose la Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al Río Atrato como sujeto de derechos, la Sentencia STC-4360 de 2018, que declaró a la Amazonia como sujeto de derechos, y la sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022, que amparó los derechos colectivos al ambiente sano y ordenó medidas para la conservación ecológica. Estos precedentes resultan aplicables a la Cuenca del Río Hacha por su importancia estratégica y su ubicación en el territorio amazónico.


En el ámbito técnico-ambiental, instrumentos como el Decreto 1640 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 y la definición del IDEAM establecen la cuenca hidrográfica como la unidad básica para la gestión ambiental, en la cual interactúan los componentes biofísicos, sociales y culturales del territorio, siendo indispensable su manejo integral para garantizar la sostenibilidad y el equilibrio ecológico. Y la Resolución 1662 de 2018 de CORPOAMAZONIA aprobó el POMCA del Río Hacha como determinante ambiental de superior jerarquía para el Municipio de Florencia, y la Resolución 509 de 2013 del Ministerio de Ambiente dispuso la conformación del Consejo de Cuenca, espacio de participación comunitaria e institucional para la gobernanza del territorio. De igual manera, la Resolución 1264 de 2020 estableció los objetivos de calidad y los usos del agua para la cuenca del Río Hacha.

Finalmente, los compromisos internacionales tales como el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022) y los lineamientos de la COP 16 del Convenio de Diversidad Biológica (2024) se reafirmó la importancia de conservar ecosistemas estratégicos, especialmente las cuencas hidrográficas, para enfrentar la crisis climática y la pérdida de biodiversidad, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la protección jurídica y la gobernanza ambiental del Río Hacha como fuente principal de agua y como ecosistema clave entre la región Andina y Amazónica.

Por tanto, por su valor ecológico, su función en el abastecimiento de agua de la ciudad de Florencia y su vulnerabilidad frente a actividades antrópicas, la cuenca del Río Hacha requiere medidas integrales de gestión, articulación institucional y participación social, aplicando el principio de precaución para evitar daños graves o irreversibles y garantizar la sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras.

III. CONCLUSIÓN

El marco constitucional, legal, jurisprudencial y técnico descrito demuestra la obligación y necesidad de que el Municipio de Florencia adopte medidas efectivas para preservar la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha,

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 3 de 6

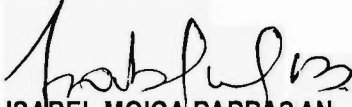
garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y asegurar la protección de un ecosistema estratégico para el bienestar presente y futuro de la comunidad.


En virtud de tales mandatos superiores y de la importancia ambiental, social y económica del Río Hacha, el ACUERDO MUNICIPAL No. 2025018 del 01/12/2025 se expide como un instrumento legítimo y necesario para fortalecer la gobernanza del agua, consolidar mecanismos de gestión sostenible y promover la articulación institucional y comunitaria en torno a la protección integral de la cuenca.

Por las anteriores razones, y desde el punto de vista jurídico, el Acuerdo Municipal No. 2025018 del 01/12/2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE SUJETO DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018, PARA LA MÁXIMA PROTECCIÓN DEL RÍO HACHA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO AMBIENTAL REFORZADO EN EJERCICIO DEL RIGOR SUBSIDIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** es viable y ajusta a derecho, en tanto respeta las disposiciones Constitucionales, Legales y reglamentarias aplicables. En consecuencia, la suscrita, conceptúa FAVORABLEMENTE su trámite y aprobación para ser SANCIONADO por el Alcalde Municipal.

Se deja la advertencia que el presente concepto jurídico surte los efectos mencionados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Respetuosamente,


ISABEL MOICA BARRAGAN
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto PJ	Andrés W. Ernesto Andrades Ortiz	Abogado contratista - U.T. Defensa Judicial	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó PJ	Lina Lucia Sáenz Leyva	Asesora G.I.T. Defensa Judicial (E)	Oficina Asesora Jurídica	